

MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO



MISIÓN

Representar al ayuntamiento en todo lo concerniente a salvaguardar la legalidad, certeza jurídica, honradez y eficacia del servicio público, en base en la prevención, mejoras continuas, correctivas constantes a los servidores públicos para lograr así acercarse a un servicio de calidad para la ciudadanía que incluye la transparencia, el buen trato y el servicio, además de defender los intereses del Municipio de Jalostotitlán Jalisco en los litigios de que formara parte.

VISIÓN

Llegar a ser una dependencia de gobierno de primer nivel en lo concerniente al trato y atención ciudadana donde se pretenda conseguir la confianza tanto del personal del ayuntamiento como de la ciudadanía misma para lograr una sana y eficaz relación entre dependencia y ciudadanía, apegándonos en todo instante al principio rector de legalidad

DIAGNOSTICO ORGANIZACIONAL

FORTALEZAS:

Apego al marco jurídico y normatividad
Trabajar en equipo
Seguimiento a los juicios en tiempo y forma
Sana convivencia entre el personal de la oficina de sindicatura
Responsabilidad por parte del personal
Buen trato al ciudadano
Audacia para conciliar
Disciplina

DEBILIDADES:

Falta de información necesaria para dar contestación a las demandas suscitadas.
No consultar al síndico las otras dependencias del municipio para dar contestación a un documento que pueda tener consecuencias legales.
Omitir autorización de parte de sindicatura para que directores de otras áreas adquieran o se deshagan de bienes muebles que estén a su cargo.

Falta de coordinación con los distintas dependencias que integran el ayuntamiento.

Tomar decisiones sin previa asesoría del área jurídica.

Falta de recursos

OPORTUNIDADES:

Coordinación y fortalecimientos con los órganos y organismos de los distintos niveles de gobierno.

Negociación con las contrapartes que intervengan en un juicio.

Dar seguimiento a las necesidades que le presenten la ciudadanía y desahogarles en el cumplimiento de las mismas en cuanto a las posibilidades del ayuntamiento, para así tener un lugar entre los municipios de calidad en cuanto a la capacidad de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

AMENAZAS:

Insuficiencia de recursos para hacer frente a resoluciones judiciales o laudos dictados en contra del municipio de Jalostotitlán Jalisco.

OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVO	ESTRATEGIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brindar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía de Jalostotitlán Jalisco que así lo requiera. 	<p>Procurar contar con personal capacitado para prestar con eficiencia y buen trato este tipo de servicio.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Representar y asesorar al ayuntamiento de Jalostotitlán Jalisco, legalmente en los litigios, asuntos de que sea parte. 	<p>Hacerse acompañar de los abogados del ayuntamiento para realizar las gestiones pertinentes y necesarias para los litigios de que el ayuntamiento es parte.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar con un marco normativo y mantenerlo actualizado para que regulé la función y los actos del gobierno municipal. 	<p>Crear nueva normatividad que sea necesaria y la existente mantenerla actualizada para brindar un mejor servicio.</p>

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantizar que el patrimonio municipal sea conservado y acreditado debidamente. 	<p>Dar seguimiento a los procedimientos administrativos y/o judiciales con motivo de la afectación y/o regulación de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento.</p> <p>Vigilar el uso y destino de los bienes tanto muebles e inmuebles que son propiedad del ayuntamiento.</p> <p>Revisar y mantener actualizados todo tipo de contrato o convenio que el municipio haya suscrito con diversas dependencias gubernamentales o particulares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regularizar predios y propiedades del Municipio de Jalostotitlán Jalisco. 	<p>Encargarse de incorporar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, aquellos bienes adquiridos por cualquier tipo, así como realizar los trámites correspondientes para formalizar la tenencia de dichos predios.</p>

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 115, Fracciones I y II

Constitución Política del Estado de Jalisco

Art. 73, Fracciones II, IV, V

Art. 86. Último párrafo.

Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 10

Artículo 18

Artículo 41. Fracción III

Artículo 52

Artículo 53

Artículo 54

Artículo 63 Párrafo segundo

Artículo 72

Artículo 77

Artículo 144 Fracción III

Artículo 152

Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán Jalisco

Artículo 5. Fracción II

Artículo 22, inciso a)

Artículo 25 Fracción XXIII

Artículo 25 Fracción XXIV

Artículo 28

Artículo 31

Artículo 32

Artículo 48

Artículo 58 Fracción II

Artículo 59

Artículo 65

Artículo 82

Artículo 148 Fracción II

NORMATIVIDAD	ARTICULOS
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su</p>

	<p>suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p> <p>II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p> <p>b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;</p> <p>c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;</p> <p>d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio</p>
--	--

	<p>correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p> <p>e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p> <p>Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;</p>
<p>Constitución Política del Estado Libre de Jalisco</p>	<p>ARTÍCULO 73.-El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:</p> <p>II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;</p> <p>IV. Los presidentes, regidores y el síndico de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, no podrán ser postulados como candidatos a munícipes o síndicos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, no podrán ser electos en el período inmediato; y</p> <p>V. Todos los servidores públicos mencionados en la fracción anterior, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período</p>

	<p>inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.</p> <p>Artículo 86. Corresponde al síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.</p>
<p>Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco</p>	<p>Artículo 10. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral, quienes serán electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período.</p> <p>Los integrantes del Ayuntamiento tienen los derechos y obligaciones que señala la presente Ley.</p> <p>Artículo 18. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días.</p> <p>Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:</p> <p>III. El Síndico; y</p> <p>Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:</p> <p>I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;</p> <p>II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;</p> <p>III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;</p> <p>IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;</p> <p>V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

	<p>Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y</p> <p>VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.</p> <p>Artículo 53. Son facultades del Síndico:</p> <p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;</p> <p>II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;</p> <p>III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;</p> <p>IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;</p> <p>V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;</p> <p>VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.</p> <p>Artículo 63. Párrafo Segundo y Tercero. La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional. El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.</p> <p>Artículo 72. Las faltas definitivas y temporales de regidores y síndicos en funciones, con excepción de lo previsto en este ordenamiento, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral. En ningún caso, los ediles a los que se conceda licencia temporal o definitiva, pueden desempeñar cargo o comisión alguna en el Municipio en que fueron electos.</p> <p>Artículo 77. Los ayuntamientos pueden</p>
--	---

	<p>celebrar convenios con el Estado, o con otros municipios, para que se hagan cargo de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Estos convenios deben establecer:</p> <p>I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden al Estado;</p> <p>II. El término de vigencia o duración;</p> <p>III. La causa que genere la imposibilidad, por parte del Ayuntamiento, para administrar sus contribuciones;</p> <p>IV. La autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de convenios con municipios de otros estados;</p> <p>V. La mención del costo, por la administración de esas contribuciones y la forma de cubrirse; y</p> <p>VI. La mención de los documentos que deben incorporarse al convenio.</p> <p>Los convenios deben ser suscritos por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, el Síndico y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.</p> <p>Artículo 144. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Ayuntamiento, a través del órgano o dependencia que determinen los reglamentos municipales:</p> <p>III. El Síndico;</p> <p>Artículo 152. Los municipios, por conducto del Síndico, podrán invocar la instauración del procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad. La autoridad jurisdiccional correspondiente substanciará dicho procedimiento en la vía sumaria.</p>
<p>Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán Jalisco</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le designa Concejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 22.- Al renovarse el Ayuntamiento y una vez integradas las comisiones conforme el</p>

	<p>artículo 20 de este reglamento, los municipales entrantes deben reunirse, a más tardar, el día treinta y uno de enero del año posterior al de la elección, para hacer un minucioso inventario de los bienes del Municipio a fin de que al confrontarlo con el de la administración anterior, se advierta si existen faltantes o aumentos.</p> <p>a) Debe anexarse al inventario una relación del estado en que se encuentren los edificios y parques públicos, las calles, calzadas y demás obras materiales.</p> <p>Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General y el Tesorero saliente; y el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General y el Tesorero entrante.</p> <p>Artículo 25.- Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>XXIII. Autorizar al Síndico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.</p> <p>XXIV. Aprobar la intervención del Síndico ante todo tipo de autoridades cuando se afecten intereses municipales.</p> <p>Artículo 28.- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, así como los regidores y el Síndico.</p> <p>Es obligación del Síndico y de los Regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento, las omisiones o irregularidades que adviertan de la administración pública municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.</p> <p>Artículo 31.- Son obligaciones del Síndico:</p> <p>I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento.</p> <p>II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.</p> <p>III. Representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.</p> <p>IV. Revisar y enterar al Ayuntamiento, la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados.</p> <p>V. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos respectivo.</p> <p>VI. Conocer de las condonaciones o</p>
--	---

	<p>reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y la Tesorería.</p> <p>VII. Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejen fondos públicos.</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, respecto a los manejos de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.</p> <p>IX. Integrar la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos. Pudiendo presidir las mismas.</p> <p>X. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.</p> <p>XI. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.</p> <p>XII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.</p> <p>XIII. Vigilar que los servidores públicos municipales que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;</p> <p>XIV. Las demás que establezcan las constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.</p> <p>Artículo 32.- Son facultades del Síndico:</p> <p>I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley.</p> <p>II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley y del presente reglamento.</p> <p>III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento.</p> <p>IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, por parte de la Contraloría.</p> <p>V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia.</p> <p>VI. Participar en las comisiones cuando se trate</p>
--	---

	<p>de resoluciones o dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del Municipio.</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás ordenamientos.</p> <p>Artículo 48.- Los delegados municipales deben ser nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente municipal y ser removidos por el Ayuntamiento por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe de garantizar la Sindicatura y Secretaría Municipal.</p> <p>Artículo 58.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses se suplen conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>II. Si en el lapso de un mes y por segunda ocasión se ausenta por menos de setenta y dos horas, ésta falta debe suplirla el Vicepresidente, o en su caso el Síndico.</p> <p>Artículo 59.- Cuando el titular de la Secretaría o de la Sindicatura suplan al presidente, en los casos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede, únicamente se encargan del despacho y trámite de los asuntos de la Presidencia y no deben tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas del Presidente municipal.</p> <p>Artículo 65.- Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.</p> <p>Las faltas del Síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.</p> <p>Artículo 82.- Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Patrimonio y Justicia.</p> <p>Artículo 148.- Pueden presentar iniciativas de ordenamientos municipales:</p> <p>II. El Síndico.</p>
--	--

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 31.- Son obligaciones del Síndico:

I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento.

II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.

III. Representar al municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

IV. Revisar y enterar al Ayuntamiento, la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados.

V. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos respectivo.

VI. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y la Tesorería.

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejen fondos públicos.

VIII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, respecto a los manejos de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

IX. Integrar la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos. Pudiendo presidir las mismas.

X. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.

XI. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.

XII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

XIII. Vigilar que los servidores públicos municipales que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;

XIV. Las demás que establezcan las constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.

Artículo 32.- Son facultades del Síndico:

I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley.

II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley y del presente reglamento.

III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento.

IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, por parte de la Contraloría.

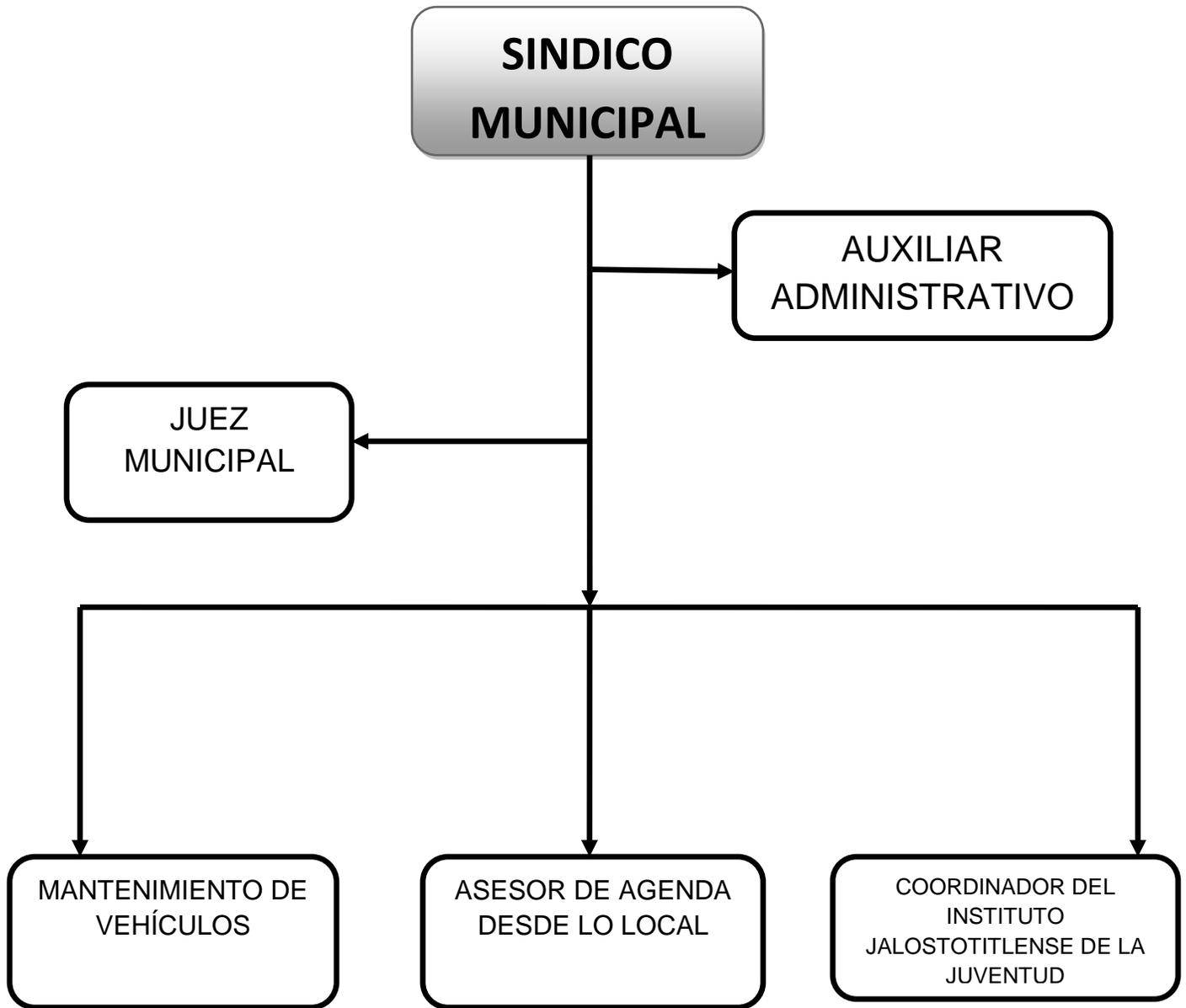
V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia.

VI. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del Municipio.

VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás ordenamientos.

FUENTE: Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán Jalisco

ORGANIGRAMA



SERVICIOS

INTERNO	EXTERNO
<ul style="list-style-type: none">• Control del uso de vehículos oficiales.• Resguardo del parque vehicular• Expedición y control de vales de gasolina.• Expedición y control de vales de compras de refacciones.• Expedición y control de vales de gastos y pago a proveedores.• Resguardo de patrimonio municipal• Resguardo y creación de contratos, convenios de que el ayuntamiento sea parte.• Regular la funcionalidad de las labores del personal de taller mecánico municipal.	<ul style="list-style-type: none">• Asesoría jurídica a la ciudadanía que lo requiera.• Apoyo en el pago de impuestos a jubilados, pensionados, discapacitados, mayores de 60 años y personas de escasos recursos

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y NORMAS

REGLAMENTOS

Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco

Reglamento de Orden Seguridad y Buen Gobierno.

Reglamento de Comercio y Servicios del Municipio

Reglamento de Protección de Medio Ambiente.

Reglamento Municipal de Protección Civil.

Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Reglamento de Archivo Municipal.

Reglamento del Consejo Municipal del Deporte

Reglamento de Rastro Municipal

Reglamento de Giros Comerciales de Videojuegos y Juegos Mecánicos

Reglamento de Construcción

Reglamento Interior para el Ayuntamiento

Reglamento de Protección al Medio Ambiente

Reglamento para Promover la Participación Social en el Municipio

Reglamento de Juez Municipal

Reglamento de Caminos Rurales

Reglamento de Tránsito y Vialidad

Reglamento de Tránsito y Vialidad

Reglamento para el Uso y Control de los Vehículos Oficiales

NORMAS

Norma Técnica Caja Chica

Norma de Bienes en Resguardo

Norma de Consumo de Combustible

Norma de Contrataciones

Norma de Control de Vales

Norma de los Comisionarios

Norma de Exámenes Antidoping

Norma de Llamadas

Norma de Pagos de Impuestos "Jubilados"

Norma de Préstamo Personal

Norma del Presupuesto del DIF

Norma de Servidumbres y Colindancias

Norma de Vehículos

Norma de Viáticos y Préstamos

COMISIONES A QUE PERTENECE EL SÍNDICO

COMISIÓN QUE PERTENECE	FUNCIÓN
Comisión de Adquisiciones	Vocal
Comisión Técnica de Regularización de Giros de Control Especial	Presidente
Comisión de Subdivisiones	Presidente
Ayuntamiento	Sindico

**COMISIONES OTORGADAS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
2012-2015 BAJO ACTA I EN EL PUNTO No. 4 del DÍA 01 DE OCTUBRE
2012**

<p>COMISIONES</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ 1.-HACIENDA Y PRESUPUESTO,▪ 2.- VEHÍCULOS,▪ 3.- PATRIMONIO,▪ 4.- DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA,▪ 5.- ARCHIVO,▪ 6.- HABITACIÓN POPULAR.
--------------------------	--